

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320230023700

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **MYRIAM ALICIA ARTEAGA CARREÑO** en contra de **ISMELDA GARCÍA VALDERRAMA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$150.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en los pagarés Nos. MAAC-01, MAAC-02 y MAAC-03, base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el 28 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1728220, de propiedad de la demandada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

5.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

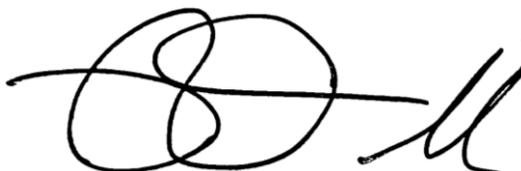
RECONÓCESE personería al Abogado JUAN CARLOS MORA DÍAZ, apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértasele a la parte demandante que los Pagarés y Escritura Pública de hipoteca base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados,

ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7b0562106a7de125ea9185c49f83d59d881e865480dd1d22df0b809d86028e**

Documento generado en 15/06/2023 04:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**